

7a. sesión del lunes 7 de agosto de  
1905

Presidida por el H. Sr. Miró Quesada

**S**umario.—El señor B. Callirgos presta juramento.—Orden del día.—Se aprueba en sustitución al artículo 13 del proyecto sobre el artículo 50. del proyecto del ejecutivo.—Se aprueban cuatro adiciones al proyecto sobre reforma de la 1a. enseñanza.—Se aprueba el proyecto que prohaga por un año el plazo concedido por la ley para la recepción de abogado á los bachilleres comprendidos en ella—Se aprueban los dictámenes de la comisión de constitución en los siguientes asuntos: permiso á don Roberto G. Maclean y á don Victor Pezet, para aceptar consulados, á don M. C. Piérola para aceptar un empleo y á don F. de Girbau, para usar una condecoración.—Se aprueba el proyecto sobre creación de una agencia fiscal en Lampa.—Comenzó á discutirse el proyecto sobre construcción de locales para escuelas en Bombón y Coecharaca. (Islay.)

Abierta la sesión á las 3 h. 50 m., p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor ministro de fomento, informando respecto á las razones por las que, á pesar de la desinfección y vacunación, no se permite el desembarque de pasajeros en Mollendo, tratándose de los vapores procedentes del sur.

El H. señor Aspíllaga manifestó que no estaba satisfecho con el informe del señor ministro y S. E. dió explicaciones.

El señor Aspíllaga pidió que, si era posible, se consultase el voto de la H. cámara para la concurrencia del señor ministro.

El señor Chacaltana indicó que podían solicitarse nuevas informaciones; pero que no era posible llamar al señor ministro sino para interpelarle ó para invitarle á la discusión de un proyecto de ley.

El señor Aspíllaga aceptó la indicación del señor Chacaltana de que se solicitara nuevas informaciones.

S. E. manifestó que se pasaría el oficio.

Del Excmo. señor presidente H. senado, participando que ha aprobado en revisión el proyecto que manda consignar en el presupuesto general de la república doscientas libras para la terminación del puente Pilpinto sobre el río Apurimac.

Pasó á la comisión de redacción.

Del diputado propietario por Cangallo, solicitando licencia y que se llame al supelinte señor Benjamín Callirgos.

Consultada la H. cámara así lo acordó.

#### PROPOSICIONES

Del señor Prado y Ugarteche, adicionando el proyecto de ley sobre reforma de la primera enseñanza.

Dispensada de todo trámite á solicitud de su autor, quedó á la orden del día.

De los señores Prado y Ugarteche, Valle y Osma, Larrañaga y Forero, autorizando á la municipalidad de Lima para la emisión de bonos por Lp. 75,000 destinada á la construcción del teatro municipal.

Admitida á debate pasó á la comisión principal de hacienda.

Del señor Espinoza, votando suma de Lp. 500 en el presupuesto departamental de Loreto, para la apertura de una vía de comunicación de Libembamba á Moyobamba Saposoa.

Admitida á discusión se remitió á las comisiones de obras públicas y auxiliar de presupuesto.

Del señor Oquendo, consignando en el presupuesto general de la república una partida para la creación de diez becas en el colegio nacional de San Carlos de Puno, destinadas á los hijos de Taena y Arica.

El señor Oquendo.—Excmo. señor: la chilenización declarada por el gobierno de la Moneda en el territorio de las provincias de Taena y Arica, persigue con afán el quitar á los niños y jóvenes nacidos en esos territorios la influencia que sobre ellos pueden ejercer los maestros peruanos; y para llegar á tal fin con injusticia evidente y con censurable violencia, han clausurado las escuelas de instrucción primaria regentadas por maestros peruanos, impiéndiendo además el establecimiento de un colegio de instrucción secundaria que fuera regentado ó en el

enal dieran acciones profesores de nuestra nacionalidad.

A consecuencia de tales hechos, Excmo. señor, ha sido que muchos padres de familia se han visto obligados, antes que mandar á sus hijos á las escuelas chilenas, á darles enseñanza é instrucción en sus propios domicilios; pero si bien es cierto que es factible dar esa instrucción primaria en el domicilio, no lo es dar instrucción secundaria, porque para ello se requiere que las personas que la enseñan tengan conocimientos especiales.

La junta departamental de Puno, conocedora de esta situación, con bastante patriotismo, votó en su presupuesto la cantidad suficiente para el sostenimiento de tres becas de internos destinadas á los alumnos que fueran de Taena y Arica. Estas becas han sido siempre ocupadas y se han obtenido los mejores resultados: pero, sucede, que en los años posteriores el número de postulantes ha ido aumentando constantemente, de tal manera que esas tres becas son ya insuficientes para satisfacer ese noble fin. De otro lado, considerando el que habla que al amparo del calor del pabellón nacional es donde esos jóvenes aprenden á honrarlo, y que su inteligencia viene á fortificarse más á impulso de los sentimientos patrios, es por esa razón; y en esa convicción que he tenido á bien presentar el proyecto á que se ha dado lectura y que está pendiente ante la consideración de la H. cámara.

Por otra parte, la matrícula en el colegio de San Carlos de Puno, así como las labores escolares, comienzan en época fija, y además es necesario que en las poblaciones de Taena y Arica, si este proyecto llega á ser ley, es necesario, repito, que sea conocido con verdadera anticipación, á fin de que puedan correrse los diferentes trámites y los postulantes á las becas puedan ocuparlas.

Estas son las consideraciones. Excmo. señor, por las cuales me permito solicitar de la H. cámara se digne dispensar del trámite de comisión el proyecto que he tenido la honra de presentar.

Admitida á debate se le dispuso del trámite de comisión, pasando á la orden del día.

#### DICTAMEN

De la comisión de memoriales en

la solicitud de don Rainundo Prado Rivero, sobre expedición de despachos.

De la misma, en la de doña Damiana Ojeda, sobre abono de pensiones detengadas.

De la de constitución, en la de don Victor Pezet, para aceptar el cargo de agente consular.

De la misma, en la de don Roberto Maclean, sobre permiso para aceptar un consulado.

De la misma, en la de don Manuel C. Piérola, sobre permiso para aceptar un empleo.

Quedaron á la orden del día

#### SOLICITUDES

De don Carlos Ríos, sobre gracia.

De don Nicanor A. Carmona, sobre permiso para aceptar un consulado.

De la sociedad "Auxiliadora de la Infancia" sobre subvención.

Pasaron á la comisión de memoriales

#### PEDIDOS

Por escrito el señor Pacheco:

Excmo. señor:

Suplico á VE. que por secretaría se oficie al señor ministro de fomento, para que informe relativamente á las expropiaciones de terrenos que se están haciendo en la obra del ferrocarril de Sieuaní al Cuzeo, acerca de los siguientes puntos:

1o.—Relación de las expropiaciones efectuadas y por efectuarse:

2o.—Precio por hectárea ó metro cuadrado que se ha pagado por las expropiaciones efectuadas, indicando si los dueños de terrenos expropriados son ó no indígenas;

3o.—Precio por hectárea ó metro cuadrado fijado por el tasador de la Peruvian Corporation en las expropiaciones por efectuarse, indicando igualmente la condición indígena de los dueños de terrenos por expropriarse.

4o.—Cuál es el jornal que se paga á los peones indígenas que trabajan en la obra y cuál el sistema ó manera de contratar sus servicios.

El señor Pacheco, fundó su pedido y S. E. manifestó que se pasaría el oficio

El señor Molina: que se oficie al H. Senado para que resuelva, á la mayor brevedad, los proyectos que se le enviaron en revisión relativos á subvencionar al club de tiro al blanco.

eo de Puno y á elevar á la categoría de villa los pueblos de Ilave y Junquillo de la citada provincia.

El señor presidente atendió el pedido.

El señor Gallirgos prestó el juramento de ley.

### ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobó en sustitución al artículo 13o. al 5o. del proyecto del ejecutivo sobre reforma de la primera enseñanza; sus términos son los siguientes:

Art.—“Los concejos provinciales y de distrito vigilarán, en el territorio de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones del poder ejecutivo, relativas á la instrucción primaria, nombrarán los jurados de examen para los mismos y expedirán los certificados de los maestros”.

El secretario.—Ley 6:

Art.—“En las ciudades, villas y pueblos de la república, la obligación de asistir á la escuela alcanzará á todos los niños que residan á una distancia de cualquiera escuela de cuatro kilómetros, si son varones dos kilómetros si son niñas.

En los distritos rurales, los respectivos centros escolares con acuerdo de la dirección de primera enseñanza, determinarán, según las circunstancias, á qué distancias alcanzará la obligación de asistir á la escuela para los varones y para las niñas.

Artículo 28.—Durante el período de las cosechas se suspenden los efectos de las penas establecidas por esta ley. El gobierno fijará estos períodos y reglamentará la ejecución de esta disposición en armonía con las condiciones agrícolas y los usos y costumbres de las diversas provincias y distritos.

Art. 29.—El gobierno procurará que la inversión de los productos del mojonazgo sea invertido en el desarrollo de la instrucción elemental obligatoria en cada provincia, en relación con el producto del ramo en ella, en cuanto lo permitan las necesidades de la organización y distribución de los centros escolares.

Art. 30.—Quedan vigentes en cadaidad de subsidiarias y para los casos de reincidencia, las penas establecidas en el artículo 14 de la ley orgánica de instrucción.

M. I Prado y Ugarteche.

El señor Presidente.—Están en debate las adiciones.

El señor Pereira.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Pereira.—Excelentísimo señor: La experiencia es factor principal y eficacísimo en materia de instrucción y en todo. Ya tengo experiencia y he visto lo que pasa en los pueblos de la sierra; de manera que en gran parte me voy á adherir á las adiciones propuestas por el honorable señor Prado y Ugarteche, porque la asistencia obligatoria de los niños á las escuelas de enseñanza elemental primaria sería ineficaz y la ley no surtiría los efectos que el gobierno y el legislador desean, si no se aplicara la pena de arresto. Los indigentes aquellos que no pueden pagar absolutamente nada, no podrían ser obligados en ninguna forma, mucho más tratándose de distritos q' distan bastante de las capitales de provincia y cuando los inspectores provinciales no podrían hacer sentir los efectos de la sanción á distancia de 10, 15, 20 y más leguas.

Pero el honorable señor Prado y Ugarteche me va á permitir que no esté de acuerdo con él tratándose del penúltimo artículo á que se ha dado lectura, en el que dice que las rentas del mojonazgo deberán garantizarse de tal manera que se invierta efectiva y eficazmente en la instrucción de cada provincia. Ese artículo me ha de permitir su señoría que lo crea innecesario, puesto que el inciso 1o. del artículo 14, discutido y aceptado ya, ha preservado el caso y contiene lo que su señoría quiere decir en ese artículo, de manera implícita por lo menos.

Efectivamente, Excelentísimo señor, de conformidad con ese inciso 1o. del artículo 14, son rentas de la instrucción primaria elemental de toda la república: primero, el cinco por ciento de las rentas del presupuesto general; segundo, el treinta por ciento de las rentas departamentales; y tercero, el producto del mojonazgo municipal, pero como la instrucción elemental va á ser obligatoria y se va á procurar que sea efectiva en toda la república, es decir, se va á procurar proporcionar al pueblo el pan del alma, satisfaciendo así la necesidad impuesta por una disposición de nuestra carta, repito, que desde que está contenida en ese ar-

tículo, de manera por lo menos implícita la obligación de acudir á la instrucción de todos los niños en todas las provincias, en toda la república, no creo necesario la subsistencia de la adición presentada por su señoría. No sé si por el momento he olvidado algunas otras observaciones que tenía que hacer á una de las adiciones del honorable señor Prado y Ugarteche; pero creo que es la siguiente: quiere su señoría que quede en vigencia la disposición contenida en la ley de instrucción en cuanto se refiere á la penalidad, y es por esto que principié refiriéndome á la pena de arresto que la considero muy justificada; pero su señoría como letrado y abogado distinguido que es, ha de convenir conmigo que esa pena de arresto no puede exceder de 24 horas y no ha de ser como se establece en algunos de los incisos de la ley exterior en que se dice puede ser hasta de 3 días; puesto que según un principio fundamental de nuestra carta política, los arrestos no pueden imponerse por más de 24 horas y que los que estén por más de 24 horas deben pasar al poder correspondiente para que sean juzgadas, de conformidad con la ley en calidad de detenidos.

**El señor Prado y Ugarteche.**— Excelentísimo señor: La trascendental importancia del proyecto presentado por el poder ejecutivo, y que ha sido aprobado casi por unanimidad por la honorable cámara, me ha determinado á presentar las adiciones al proyecto que están en discusión, las que bajo su forma al parecer sencilla y de detalles resuelven, según mi criterio, cuestiones importantes que completan el proyecto y aclaran la obra del legislador.

La primera adición tiene por objeto precisar la extensión, podemos llamar territorial, dentro de la que se puede exigir la obligación de asistir á las escuelas, obligación que sancionada por la constitución, debe ser ejecutada en la práctica por la ley que hemos aprobado.

Pero en este proyecto hay un vacío. Establece la enseñanza obligatoria, pero no se fija los límites precisos hasta dónde puede alcanzar la obligación cuando por medio de esta ley se va á hacer el esfuerzo más poderoso que se ha hecho en el Perú á favor de la instrucción primaria, cuando se van á invertir en su difusión fondos públicos de la importan-

cia de los que ha propuesto el gobierno y cuando la honorable cámara, en la sesión anterior, modificando el proyecto en esta parte, ha establecido un sistema de penalidad limitada para las infracciones á la asistencia obligatoria con el fin de que pueda hacerse efectiva como sanción, es indispensable que al mismo tiempo como complemento de esta disposición legal y para que ella sea aplicable, se fije como regla de buena legislación el límite preciso de la obligación en que están las personas que deben cumplirlas dentro de los medios materiales de su posible ejecución. El poder ejecutivo va á dar á todos los pueblos de la república, dentro de cierto límite, el medio de obtener la enseñanza primaria; pero por mucho que sea su esfuerzo, por grande que sea el número de las escuelas que se van á establecer, evidentemente dada la extensión del territorio de la república no podrá abarcar ni podrán asistir á ellas todos los niños que están en condiciones de recibir la enseñanza.

Ahora bien: la obligación general ya establecida por la ley, ¿hasta dónde se extiende? ¿Todos los niños de una circunscripción sin excepción, estarán en la obligación de asistir á las escuelas?

Evidentemente, la imposibilidad material de las distancias hará que no se cumpla la ley. Por eso, á mi modo de ver, ella debe fijar necesariamente un límite; y el límite que propongo es de cuatro kilómetros, y de dos kilómetros, según el sexo, porque, evidentemente, no son las mismas las condiciones físicas ni la facilidad y las seguridades de la locomoción, para los varones, que para las niñas. En cuanto á la distancia, son las propuestas, por lo general, fijadas en otras leyes que han tenido en cuenta la conveniencia y la necesidad de determinar el límite de la obligación de asistencia escolar por medio de la extensión territorial.

En los distritos rurales, establecidos por la ley, ese término ó esa distancia no puede ser apreciada sino, podemos decir, sobre el terreno; y por consiguiente, á la vez que debe establecer la ley la necesidad de primera enseñanza la determinación dejar un límite territorial, es conveniente dejar la dirección de primera este límite, mediante el acuerdo ó la cooperación de los respectivos centros escolares.

esta necesidad de determinar el límite á la obligación de la asistencia á las escuelas, es fundamental, á mi modo de ver, para el estricto cumplimiento de la ley; es en virtud de este concepto que he tenido el honor de presentar á la honorable cámara la primera adición que completa el proyecto de ley.

La segunda adición, excelentísimo señor, se refiere á una exención de carácter general á la asistencia obligatoria á las escuelas. Es propósito firme del gobierno llevar á la práctica, real y efectivamente, la enseñanza obligatoria; y tal ha sido también la idea de la honorable cámara, cuando ha fijado una pena moderada, precisamente con el objeto de que haciéndola efectiva se imponga la asistencia escolar. Pero, al mismo tiempo, no sería justo que esta sanción pesase sin excepciones racionales y fundadas especialmente sobre los pueblos del interior. Hay circunstancias y situaciones en que la costumbre supera á una ley, á una ley nueva, que no es conocida y á que tampoco están acostumbradas las poblaciones á cumplir.

Esta disposición que suspende la obligación de asistencia escolar durante el período de las cosechas, es justa y equitativa, armoniza con las costumbres, y exime de una obligación que en ese período en las poblaciones del interior sería de imposible ejecución. Ella no constituye una novedad en nuestra legislación de instrucción: el reglamento del año 1876, tengo entendido que la establecía; y si después se ha olvidado en las leyes posteriores, no es un motivo para que no se aplique con debida oportunidad, siendo como es una exención perfectamente fundada.

La tercera adición se refiere á la distribución de la renta del mojonazgo.

El H. Sr. Pereira ha hecho respecto de ella una observación que resultaría fundada si la disposición de la moción que he presentado á la honorable cámara, fuese absolutamente imperativa; pero es más bien de recomendación aclaratoria, si se quiere, de la mente del legislador.

Al discutirse esta ley el año anterior y al discutirse la aplicación de la renta de mojonazgo para los fondos de la instrucción primaria obligatoria, algunos señores representantes indicaron que sería conveniente que esa disposición ó esa ap-

cación se hiciese en forma proporcional al producto del mojonazgo en las respectivas provincias.

El gobierno, con los fondos que ha acumulado, podrá aplicar y aun aumentar con las rentas generales y las deuartamentales, los fondos con que cada una de las provincias, fomenta, dentro de su circunscripción, la enseñanza primaia.

No obstante esta convicción, con el objeto de llevarla al ánimo de las provincias, destruyendo prejuicios y eliminando toda resistencia, creo que conviene que la ley preceptúe su aplicación en términos generales que sean bastantes para aclarar la mente del legislador, sin entrar dentro de una fórmula absoluta la acción del gobierno en la organización de los centros escolares.

La cuarta y última adición, que ha sido apoyada por el honorable señor Pereira, se refiere al complemento necesario de la sanción establecida por la ley, para hacer obligatoria la enseñanza primaria elemental.

Fué el primero que estuve en contra del proyecto primitivo del gobierno que establecía la pena de multa de 2 á 25 soles. La cámara aprobó mi sustitución que limita la sanción á un minimum de 20 centavos y á un maximum de 2 soles. Pero esa disposición no quedaría completa sino se establece el recurso de sustituirla, en caso necesario, con una pena privativa de la libertad, como es la pena de arresto. Si no fuese así, la ley resultaría ante todo una ley desigual, porque ella no podría aplicarse ni hacer efectiva la enseñanza obligatoria, á los indígenas, ni á aquellos que, conforme á la ley, no tuviesen la renta bastante para separar la 5a. parte del maximum del monto de la pena de multa que la ley establece. Este punto tiene mayor importancia, por el hecho de que la pena de dos soles no puede estimarse como una pena mínima, cuya aplicación sea muy fácil en los pueblos del interior.

No era más elevada la contribución personal, y esto no obstante, por onerosa, fué suprimida. De suerte que conviene para la igualdad de la ley, que se establezca la posibilidad de que la pena de multa pueda ser compensada.

El señor ministro se opuso á que se estableciese, ó mejor dicho, á que se mantuviese la pena de arresto preceptuada por la ley actual. Pe-

ro á no subsistir esta pena, el resultado sería que el gobierno se encontraría en la imposibilidad de hacer cumplir en gran parte de la república la obligación de la enseñanza que el proyecto establece.

La observación formulada por el señor Pereyra relativa al maximum de la pena de arresto la encuetra justa y es precisamente ese el límite que he propuesto se fije en la adiección presentada.

Con este fin el artículo determina que la pena debe limitarse á lo dispuesto por el artículo 122 de la ley orgánica de instrucción que precisamente limita la pena de arresto á 24 horas maximum.

Se dió el punto por disentido.

Procediéndose á votar fué aprobada la siguiente adiección.

"En las ciudades villas y pueblos de la república la obligación de asistir á la escuela alcanzará á todos los niños que residan á una distancia de cualquiera escuela de 4 kilómetros si son varones y 2 kilómetros si son niñas.

"En los distritos rurales los respectivos centros escolares, con acuerdo de la dirección de primera enseñanza, determinarán, según las circunstancias, á qué distancia alcanzará la obligación de asistir á la escuela para los varones y para las niñas".

Sin debate se aprobó la adiección que dice:

Durante el período de las cosechas se suspenderán los efectos de las penas establecidas por esta ley. El gobierno fijará estos períodos y reglamentará la ejecución de esta disposición en armonía con las condiciones agrícolas y los usos y costumbres de las diversas provincias y distritos".

**El señor Presidente.**— Se va á votar la tercera adiección.

**El señor Pereira.**— Me permito suplicar á V. E. consulte si se reabre el debate de esta adiección.

**El señor Presidente.**— ¡Pide su señoría que se reabra el debate?

**El señor Pereira.**— Sí, exceilentísimo señor.

**El señor Menéndez.**— (Secretario.) — Yo también pido se reabra la discusión del artículo 30.

La cámara acordó reabrir el debate.

**El señor Presidente.**— Queda reabierto el debate.

**El señor Pereira.**— Yo estoy de a-

uerdo, exceilentísimo señor, con esa todas las adiciones que ha presentado el honorable señor Prado y Ugarteche.

En cuanto á esta, debo manifestar q' está contenido con bastante claridad en el inciso 1o. del artículo 14, discutido y aprobado ya.

Además, exceilentísimo señor, el honorable señor Prado y Ugarteche manifiesta que esta adiección no tiene más objeto que evitar prejuicios, separar resistencias; pero yo digo á su señoría la ley es preceptiva y si aprobamos esta adiección no tendrá el ejecutivo toda la amplitud necesaria para el buen éxito de esta ley de instrucción.

Por otra parte las municipalidades no van á perder por el hecho de que la renta del mojonazgo pase al fondo de instrucción; porque las únicas que podían haber sido perjudicadas, aquellas que no empleaban toda su renta del mojonazgo en la instrucción sino que dedicaban parte de ella á otros servicios, han sido salvadas por la forma en que ha sido aprobado el inciso primero del artículo 14.

Las municipalidades no van, pues, á ser defraudadas, por el contrario, van á satisfacer ampliamente estas necesidades de la instrucción en todas sus provincias con el 5 por ciento de la renta del presupuesto general de la república, que importa un millón y más de doscientos mil soles, según el proyecto presentado por el poder ejecutivo y con el 36 por ciento de las juntas departamentales, cuya renta asciende á más de 100,000 libras.

**El señor Menéndez.**— Exemo. señor: yo he pedido que se reabra la discusión en cuanto al artículo 30, porque no comprendo la razón de esta frase intercalada en el tenor del artículo: "para los casos de reincidencia".

Yo creo que la pena de arresto, Exemo. señor, debe existir como sustitución de la de multa, aun tratándose del primer caso; y creo esto, porque considero que la pena de arresto no es una agravación de la pena, sino que es indispensable, precisamente para evitar situaciones difíciles que, de otro modo, pudieran crearse.

En las provincias del interior de la Repùblica, Exemo. señor, es sabido que la condición de los habitantes es de tal naturaleza que mu-

chos de ellos se encuentran en la absoluta imposibilidad de pagar una multa de 20 centavos; y digo yo, ¿qué sucederá cuando sobre uno de estos individuos recaiga esta pena sin que sea posible llevarse á cabo? O, sucederá que la ley no se cumple, lo que no debe ser, porque no debe dictarse una ley para que no sea acatada; ó de lo contrario, sucederá que se infringirá, porque los empleados, encargados de ejecutarla, no la llevarán á cabo, ó para hacerlo necesitarían emplear sobre estos individuos medidas de apremio y coacción, repetidas e insistentes, que al fin tendrán un carácter más grave que el arresto de 24 horas.

Por esto, en todos los artículos de nuestra legislación, al hablar de la pena de multa, se establece la de arresto en sustitución; y creo que esto debe ser general, que no hay por qué establecerlo solo tratándose de los casos de reincidencia, porque lejos de aparecer esta disposición como liberal, resultaría tiránica ó si no sería una ley imposible, y ninguna deve existir de este género.

**El señor Prado y Ugarteche.**—Excmo. señor, las observaciones formuladas por el honorable señor Pereyra, se refieren simplemente á la fórmula, pues SS. estima sumamente superfluo el artículo; estando perfectamente de acuerdo en el fondo; en efecto; hemos formulado las mismas observaciones relativas á la instrucción íntima q' ambos tenemos de que el gobierno aplicando el 5 por ciento de los fondos generales, el producto íntegro de la renta del mojonazgo, y el 30 por ciento de las rentas departamentales, empleará efectivamente en todas y cada una de las provincias mucha mayor suma de recursos q' la que hoy emplean en ellas las respectivas municipalidades con solo los fondos del mojonazgo.

Pero, repito, en la discusión de esta ley, excmo. señor, se adujo por algunos señores representantes el temor de que algunas provincias, cuyos productos de mojonazgo son mayores quizás que ese 30 por ciento, y aun quizás que el 50 por ciento fijado por la ley, podrían sufrir una pérdida en la distribución general de los fondos de instrucción, al no aplicarse en su circunscripción el producto propio de esta renta.

**La adición** que he propuesto tiene por objeto desvanecer este pre-

No es mi ánimo, en manera alguna, poner trabas á la acción del ejecutivo, en el cumplimiento de esta ley, cuyas ventajas y cuya bondad manifiesta podemos conocer en todo su valor; pero creo que con la aclaración que el artículo contiene, será de igual manera apreciada por todas las provincias y por los mismos concejos provinciales que van á contribuir con los fondos del mojonazgo á la realización de esta ley.

Por estas consideraciones, Excmo. señor, insisto en opinar que no siendo la adición como no lo es, absolutamente preceptiva, el aprobarla ha de ser conveniente el artículo para prestigiar en las provincias esa idea del legislador, seguros de que en la práctica el poder ejecutivo la llevará á debido efecto en la forma más amplia que la existente.

**El señor Pereira.**—Ya he manifestado, Excmo. señor, que el inciso 1º. del artículo 14, viene precisamente á salvar el prejuicio y el temor de los señores representantes á que se ha referido el honorable señor Prado y Ugarteche.

Con la simple lectura de ese inciso, el honorable señor Prado y Ugarteche y la mayor parte de los SS. representantes que pudieran tener prejuicio acerca de él, quedará convencidos de la verdad de lo que digo. Así es que ruego á V. E. se sirva ordenar que se le dé lectura.

**El señor Presidente.**—Se leerá el artículo honorable señor Pereira.

**El señor Secretario.** leyó: “Art. 14, inciso 1º.— El mojonazgo municipal; pero en las municipalidades en cuyo presupuesto la renta del mojonazgo excede del 50 por ciento del total de sus rentas, el supremo gobierno reintegrará á dichos municipios la diferencia entre el producto del mojonazgo y el cincuenta por ciento del presupuesto; y para los efectos de esta disposición se tomarán por base los presupuestos municipales de 1904.”

Se dió por disentida la adición.

**El señor Menéndez.**—Yo también encuentro una redundancia en el artículo que se va á votar, en la parte que dice el gobierno procurará que la inversión de los productos del mojonazgo sean invertidos.

**El señor Espinoza.**—(Por lo bajo) Debe decir aplicados.

**El señor Forero.**—(Por lo bajo) Con cargo de redacción se manda aprobar el artículo

Procediéndose a votar fué aprobada la adición en la forma siguiente:

"El gobierno procurará que los ingresos de los productos del monjazgo sean invertidos en el desarrollo de la instrucción elemental en cada provincia, en relación con el rendimiento del ramo en ellas, en cuanto lo permitan las necesidades de la organización y distribución de los centros escolares".

El señor Secretario leyó la 4a. adición.

El señor Ugarte Angel.— Pido que se lea el artículo de la ley de instrucción á que se hace referencia.

El señor Secretario leyó: Art. 122.—Los padres, guardadores ó patronas de los niños de ambos sexos comprendidos en las edades señaladas en el art. 112 que omitan inscribir los nombres de éstos en el registro de la instrucción obligatoria ó no suministren los datos respectivos ó los den falsos, serán penados con una multa de 20 centavos á dos soles, ó con arresto de 24 horas sin perjuicio de que el concejo escolar ó comisión respectiva haga la inscripción".

La adición 4a. fué aprobada. Dice así:

"Quedan vigentes, en calidad de subsidiarias las penas establecidas en el capítulo 14, artículo 122 de la ley orgánica de instrucción."

Sin debate se aprobó el siguiente proyecto.

El congreso de la república peruana.

#### *Considerando:*

Que en la práctica ha resultado estrecho el plan señalado en la ley de 17 de octubre de 1903, á los bachilleres comprendidos en ella, para su recepción de abogados;

Que, en la actualidad, subsisten para la prórroga de este plazo por un tiempo prudencial, las mismas razones que motivaron su concesión.

Que la prórroga introducida por la ley indicada no se altera con la prórroga del plazo que señaló, que solo aprovechará á las mismas personas á quienes favorecía;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Prorrógnese por un año más el plazo concedido por la ley de 16 de octubre de 1903, para la recepción de abogado á los bachilleres comprendidos en ella.

Lima, 5 de agosto de 1905.

R. Grau

Lima, 5 de agosto de 1905.

A la orden del dia.— Rúbrica de S. E.— Méndez.

Sin discurso se aprobaron los dictámenes que siguen:

Comisión de constitución.

Señor:

El ciudadano don Roberto G. Maclean, acatando disposición constitucional, se presenta á V. E. solicitando permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica que le ha conferido Su Majestad el rey de los Belgas, con jurisdicción en las provincias de Taena y Arica:

Vuestra comisión, considerando atendible la solicitud del recurrente, os propone el siguiente proyecto de resolución:

Exmo. señor: El congreso en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 4o. art. 41 de la constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Roberto G. Maclean, el permiso que solicita para aceptar y ejercer en las provincias de Taena y Arica el cargo de cónsul que le ha conferido Su Magestad el Rey de los Belgas.

Lo comunicamos á V. E. etc.  
Dese cuenta —Sala de la comisión.  
Lima, 5 de agosto de 1905.

M. I. Prado y Ugarteche—O. Santa Gadea—Benjamín Hermosa—Horacio H. Urteaga—A. del Valle.

#### Jomisión de constitución

Señor:

El gobierno de los Estados Unidos de América ha tenido á bien nombrar agente consular de esa república, con residencia en el puerto de Chimbote, al ciudadano don Víctor Pezet, por lo que éste ocurre á V. E. solicitando el respectivo permiso para aceptarlo; y la comisión no encontrando inconveniente para deferir á su petición os propone el siguiente proyecto de resolución:

Exmo. señor: El congreso haciendo uso de la atribución que le acuerda el inciso 4o. artículo 41 de la constitución, ha resuelto: conceder al ciudadano don Víctor Pezet el permiso que solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote el cargo de agente consular con que ha sido favorecido por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Lo comunicamos á V. E.  
Dese cuenta—Sala de la comisión.  
Lima, 5 de agosto de 1905.—

M. I. Prado y Ugarteche—O. Santa Gadea—Benjamín Hermosa—Horacio H. Urteaga—A. del Valle.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de constitución.

En vista de la solicitud de don Manuel C. Piérola por la que pide permiso para aceptar el empleo de inspector del servicio de hospital de marina y salubridad pública, para el que ha sido nombrado por la secretaría del tesoro de los Estados Unidos de América, vuestra comisión se pronuncia en favor y os pide que aproveis el siguiente proyecto de resolución:

Exmo. señor: El congreso accediendo á la petición formulada por el ciudadano don Manuel C. Piérola y en ejercicio de la atribución á que se refiere el inciso 4o., artículo 41 de la constitución, ha resuelto concederle el permiso que solicita para aceptar el empleo de inspector del servicio de hospital de marina y de salubridad pública con que ha sido favorecido por la secretaría del tesoro de los Estados Unidos de Norte América.

Lo comunicamos á V. E. etc. Dese cuenta— Sala de la comisión.

**M. I. Prado y Ugarteche—O. Santa Gadea— Benjamín Hermosa — Horacio H. Urteaga.—A. del Valle.**

Valle.

### Comisión de constitución

Señor:

La solicitud del doctor don F. Miguel Girbau, en que pide permiso para aceptar la condecoración del busto del libertador que le ha conferido el gobierno de los Estados Unidos de Venezuela merece el apoyo de vuestra comisión, toda vez que el honor que se le dispensa es timbre de orgullo no sólo para el agraciado sino también para la nación á que éste pertenece.

Por tales consideraciones: vuestra comisión opina: que haciendo uso de la atribución que os confiere el art. 41 inciso 4o. de la constitución acordéis el permiso que solicita el recurrente.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1901.

**J. Fernando Gazzani—Emilio Valverde—P. N. Vidaurre—J. E. Durand.**

Lima, 4 de octubre de 1901.

En mesa.—Rúbrica de S. E. Forero.

Lima, 5 de octubre de 1901— A la orden del día— Rúbrica de S. E. —Forero.

El señor Secretario leyó

El congreso etc.

Considerando:

1o. Que es conveniente dar á los litigantes de la benemérita provincia de Lampa, las facilidades que necesitan á fin de que la administración de justicia sea pronta y eficaz,

2a. Que existiendo allí muy escaso número de letrados, surgen perjudiciales tropiezos con el nombramiento de promotores fiscales, multiplicándose los trámites que recargan las labores del juez correspondiente.

3o. Que la provincia de Lampa tiene anualmente mayor número de causas judiciales, que la de Azángarro, la cual goza del beneficio de un agente fiscal; y

4o. Que el artículo 82 del reglamento de tribunales dispone que deba haber agentes fiscales en las provincias de la república, á juicio de congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Créase una agencia fiscal en la provincia de Lampa.

El abogado que ejerza ese cargo tendrá el haber que determina la ley. Comuníquese, etc.

Lima, 1o. de octubre de 1901.

Piden dispensa del trámite de leyes.

**Víctor Manuel Belón—Carlos Deza.**

Lima, 1o. de octubre de 1901.

A las comisiones principales de justicia y de presupuesto — Rúbrica de S. E.—Forero.

### Comisión principal de justicia.

Lima, 15 de octubre de 1901.

Ofíciense por secretaría al señor ministro de justicia, á fin de que se sirva informar en el adjunto proyecto de ley de los honorables señores Belón y Deza.

**Araujo.**

Secretaría de la honorable cámara de diputados.

Lima, 15 de octubre de 1901.

Señor ministro de estado en el despacho de justicia.

La comisión principal de justicia de esta honorable cámara, para dictaminar en el proyecto de ley, creando una agencia fiscal en la provincia de Lampa, solicita que U. S. se sirva informar al respecto.

Dios guarde á U.S.—José Oliva— Carlos Forero

Lima, octubre 19 de 1901.

Informe la corte superior del distrito judicial de Puno;  
y avisese en respuesta.

C. Alzamora.

Exmo. señor:  
La creación de una agencia fiscal en la provincia de Lampa obedece á una premiosa necesidad harto tiempo sentida; con ello mejorará la administración de justicia, especialmente en el ramo criminal. Por lo que esta Ilma. corte cree indispensable la sanción de la ley á que se refiere el proyecto que se ha servido trascibirle, quedando así absuelto el informe que V. E. ha solicitado.

Puno, octubre 29 de 1901.

Exmo. señor.

Daniel Sossel y Salas.—Alejandro Cano.—J. J. González Ramírez.—I. García Maldonado.

Corte superior del distrito judicial de Puno.

Octubre 29 de 1901.

Señor ministro de estado en el despacho de justicia.

Tengo el honor de devolver al despacho de U.S., el proyecto de ley que crea una agencia fiscal, para la provincia de Lampa, con el correspondiente informe de esta ilustrísima corte superior.

Dios guarde á U.S.

Daniel Rossel y Salas.

Lima, noviembre 9 de 1901.

Remítase oportunamente á la honorable cámara de diputados con el respectivo informe — Una rúbrica.

Lima, octubre 5 de 1904.

Con el informe emitido por la corte superior de Puno que este despacho reproduce, devuélvase á la honorable cámara de diputados.—Polar.

Ministerio de justicia, culto e instrucción.

Lima, octubre 5 de 1904.

Señores secretarios de la honorable cámara de diputados.

Con el informe emitido por la ilustrísima corte superior del distrito judicial de Puno, que este despacho reproduce, me es honroso devolver á U. SS. HH. el proyecto de ley sobre creación de una agencia fiscal en la provincia de Lampa.

Jorge Polar.

Lima, 7 de octubre de 1904.—A la comisión principal de justicia—

Rúbrica de S. E.—Carrillo.

Comisión principal de justicia

Lima, 12 de octubre de 1904.

Agréguese por el oficial archivero el proyecto de ley á que se refieren estos antecedentes.—Pancorbo.

Archivo y mesa de partes.

Octubre 13 de 1904.

En fojas dos útiles dejo agregar los antecedentes.

Juan Francisco Oliva.

Comisión principal de justicia.

Señor:

Vuestra comisión principal de justicia, antes de emitir dictamen en el proyecto de ley de los honorables señores Belón y Deza, por el que se crea una agencia fiscal en la provincia de Lampa, ha pedido informe al señor ministro de justicia, quien lo ha hecho en sentido favorable, reproduciendo el expedido sobre el particular por la ilustrísima corte superior del distrito judicial de Puno.

Manifestándose en dicho informe que la creación de la mencionada agencia fiscal tiende á satisfacer una premiosa necesidad de la provincia de Lampa en orden al mejoramiento y solidez de la administración de justicia, especialmente en materia criminal, la comisión tiene á bien apoyar el proyecto de ley en dictamen, por lo que os pide su aprobación.

Lima, 12 de octubre de 1904.

Pedro Carlos Olaechea.—J. P. Tre-sierra.—J. Teófilo Núñez.—Manuel E. Pancorbo.

Comisión principal de presupuesto.

Señor:

Vuestra comisión de presupuesto inspirándose en las razones expuestas por la comisión de justicia, en el proyecto presentado por los H. H. señores Deza y Belón para que se cree un agente fiscal en la ciudad de Lampa; se adhiere á dicho dictamen agregando que el haber de que debe disfrutar dicho funcionario sea el mismo que tiene el juez de 1a. instancia de dicha provincia ó sea el msmo que tiene el juez de 1a. instancia de dicha provincia ó sean libras 15 al mes.

Dese cuenta—Sala de la comisión.

Lima, octubre 15 de 1904.

Manuel B. Pérez.—Enrique Espinoza.—F. Málaga Santolalla.—Antonio Delgado.—E. L. Ráez.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la comisión de presupuesto.

**El señor Forero.**—Yo creo que hay disconformidad entre el proyecto y el dictamen; no sé si son 15 libras mensuales el haber del agente fiscal.

**El señor Menéndez (secretario).**—El proyecto dice: tendrá el haber que determina la ley; y la comisión del presupuesto dice: el mismo que tenga el juez de 1a. instancia de dicha provincia, ó sean 15 libras al mes.

**El señor Presidente.**—De manera que no hay disconformidad alguna.

**El señor Forero.**—Si son 15 libras, no he dicho nada.

Dado el dictamen por discutido se procedió á votar y fué aprobado.

**El señor Secretario** leyó:

**El Congreso etc.**

Considerando:

Que la nación garantiza la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita;

Que para la eficacia de esa garantía debe procurarse que en todos los pueblos de la república se establezcan escuelas y locales para que ellas funcionen;

Que en el valle de Tambo de la provincia de Islay, no existen edificios de propiedad municipal destinados á escuelas, á causa de lo exiguo de las rentas con que cuentan los concejos;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de 300 libras para la adquisición de dos locales para escuelas en el distrito de Bombón y de otros dos con igual objeto en Cocachacra; cuya suma recibirán por iguales partes los municipios de los referidos distritos.

Dada etc.—Lima, 29 de setiembre

**J. Teófilo Núñez.**

Lima, 29 de setiembre de 1904.

A las comisiones de instrucción y principal de presupuesto.

Rúbrica de S. E.

**Carrillo**

Comisión de instrucción.

Señor:

Nuestra comisión ha estudiado con debida atención el proyecto de ley, del honorable representante Teófilo

Núñez, solicitando se consigne en el presupuesto general de la república la suma de 300 libras para la adquisición de locales para escuelas de los que actualmente se carece en cada uno de los distritos de Bombón y Cocachacra, pertenecientes á la provincia de Islay.

Injudablemente, exemo señor, parece increíble que un valle de la importancia del de Tambo, no disfrute de los beneficios de la instrucción primaria gratuita que, hoy más que nunca conviene difundir, para levantar por todos los medios posibles el nivel intelectual del país, convirtiendo á cada ciudadano en tacto útil de orden y de progreso. Y causa aún mayor extrañeza la consideración de ser el alle de Tambo, á donde se quiere implantar las escuelas un centro de laboriosidad constante que no es dable desatender ni dejar privado por más tiempo de bien tan saludable y regenerador.

Consecuente con estas ideas nuestra comisión opina, porque apruebeis en todas sus partes, el proyecto de ley del honorable diputado por Islay, votando en el presupuesto general de la república la cantidad de trescientas libras para la adquisición de dos locales para escuelas en cada uno de los distritos de Bombón y Cocachacra, suma que se distribuirá por igual entre los municipios de los referidos distritos.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, 8 de octubre de 1904.

**Félix Núñez del Arco.**—Alberto L. Gadea.—G. Olano.

Comisión principal de presupuesto.

Señor:

El honorable diputado por Islay, don J. Teófilo Núñez, solicita que se vote en el presupuesto general de la república la cantidad de libras 300 para la adquisición de dos locales para escuelas en el distrito de Bombon, y otros dos en Cocachacra, cuyas sumas recibirán por iguales partes las municipalidades de los referidos distritos.

El fomento de la instrucción fué siempre labor preferente del congreso, y aun cuando en el pliego de justicia se ha consignado fuerte partida para el fomento de la instrucción, ésta se refiere á la creación de escuelas y pago de sueldos de profesores, pero no á la construcción de locales,

no hay, pues, inconveniente á nuestro juicio para acordarle aprobación el proyecto de que nos ocupamos.

Es de desear sí, que tratándose de un asunto de carácter local, se opte por la forma de resolución legislativa, y no de ley como viene el proyecto. Debe asimismo suprimirse la última parte del artículo, por la que se dispone que el dinero sea entregado á las municipalidades de los distritos agraciados para su inversión, por cuanto corresponde al ejecutivo la administración de las rentas públicas, facultad que hay que respetar.

Con éstas modificaciones el proyecto, quedaría redactado en estos términos:

El congreso etc.

Ha resuelto.

**Artículo único.**— Vótase en el presupuesto general de la república, la cantidad de trescientas libras, para la adquisición de dos locales para escuelas en el distrito de Bombón, y otras dos en el de Cocachacra de la provincia de Islay.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 13 de 1904.

**M. B. Pérez.— Enrique Espinoza.**

**E. L. Ráez.— Antonio Delgado y Deigado.**

Lima, 15 de octubre de 1904

En mesa.

Rúbrica de S. E.—Rubina.

Lima, 17 de octubre de 1904

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—Rubina.

**El señor Núñez Teófilo.**— Excelentísimo señor: Veo que llena todos los preceptos legales el proyecto de la comisión de presupuesto: y en esta virtud me adhiero á él.

**El señor Presidente.**— Habiéndose adherido el honorable señor Núñez, autor del proyecto, al presentado por la comisión de presupuesto: se pone en discusión este último.

**El señor Jiménez.**— Excelentísimo señor: Yo creo que después que la cámara de diputados ha prestado su aprobación á un proyecto que encarga al supremo gobierno la dirección de la primera enseñanza en toda la república: que después de que en el presupuesto remitido por el poder ejecutivo se votan ciento veinte mil libras al año para la instrucción pri-

maria, no tiene objeto la aprobación de este proyecto. Me explico que cuando fué presentado, ahora más de un año, respondiera á una necesidad; pero hoy que la situación ha variado por completo, me parece que la honorable cámara no debe aprobarlo. Todos los representantes que han tenido ocasión de conversar con el señor ministro de justicia sobre el importante proyecto de instrucción pública que hemos aprobado, saben que es propósito del gobierno no solo ocuparse de establecer escuelas y dotarlas de preceptores, sino también y de un modo muy principal, proveerlas de locales propios. Se sabe, pues, es un propósito perfectamente definido dotar á las escuelas de locales propios.

Por esto me opongo á la aprobación del proyecto en debate.

**El señor Núñez.**— Excelentísimo señor: Cuando formulé este proyecto tuve en mira el beneficiar á la provincia que tengo el honor de representar, consiguiendo locales apropiados para que en ellos puedan recibir instrucción los niños; y las comisiones de entonces, inspirándose en el anhelo patriótico de dotar á los pueblos de todo aquello que pueda servirles en favor de la instrucción, tuvieron á bien emitir los dictámenes cuya lectura acabamos de oír, y, V. E., con ese mismo deseo, sin que yo lo solicitara, ha tenido la amabilidad de hacer que ese proyecto se traiga á la mesa. Si el supremo gobierno trata de implantar escuelas y para esto presenta leyes como las que acabamos de sancionar en esta cámara, aquello no significa que este proyecto pueda estar demás. Si la ley que damos es amplia y general, para que se dé la instrucción tal como la constitución lo determina, es decir, la instrucción primaria gratuita, eso no quiere decir ni significa de ninguna manera que todos y cada uno de nosotros, no pudieramos trabajar en el sentido de que en cada una de las provincias haya los locales suficientes para que allí sea eficaz la acción del gobierno, dando la correspondiente instrucción. Por manera, pues, que no tiene ninguna relación una cosa con otra y más bien este proyecto viene á servir de hecho la aspiración del supremo gobierno de hacer efectiva la instrucción.

Yo no podía saber que con la simple ley que vamos á dar y con la pe-

quinta suma de dinero que se vota en el presupuesto para instrucción, pue-  
da suministrarse esta con la ampli-  
tud que el gobierno desea. Si, pues,  
no es suficiente esa cantidad, si como  
decía el honorable señor Núñez del  
Arco, el año pasado, diez millones  
de soles no bastarían para que  
se diera la instrucción como se debe  
dara, es claro que contribuyendo con  
esta pequeña suma á que la provin-  
cia de Islay tenga locales propios  
para que las escuelas puedan funcio-  
nar, no vamos hacer otra cosa que  
coadyuvar al anhelo del gobierno, de  
procurar que la instrucción sea efec-  
tiva. Así es que no veo inconveniente  
alguno para que podamos apro-  
bar el proyecto.

**El señor Forero.**— Excellentísimo  
señor: Yo agregaré algunas razones  
más á las que acaba de formular el  
señor Núñez. Yo he estado presente  
en la discusión del proyecto que con-  
signa la partida á que ha hecho refe-  
rencia el honorable señor Jiménez y  
en ninguno de los artículos he visto  
que se limite el derecho ó iniciativa  
de los representantes. La iniciativa  
del representante parte de la carta  
fundamental del Estado y para que  
estuviera limitada habría sido me-  
nester reformar la constitución en la  
forma que ella misma establece.

Esta es la razón que tenía que  
agregar á las que acaba de indicar el  
honorable señor Núñez.

**El señor Jiménez.**— Yo siento tener  
que volver á hacer uso de la pa-  
labra, excellentísimo señor, pues no he  
manifestado que el proyecto aproba-  
do limite la iniciativa de que gozan  
los honorables señores representan-  
tes. Sé perfectamente que tienen el  
derecho de proponer cuanto crean  
conducente al desempeño patriótico  
de sus funciones. No me opongo á la  
aprobación del proyecto sustentado  
por el honorable diputado por Islay;  
pero yo creo que no debe protegerse  
la instrucción de esa manera. No es  
porque yo quiera poner trabas al de-  
sarrollo de la instrucción en ningún  
pueblo del Perú; es porque yo creo,  
excellentísimo señor, que la primera  
enseñanza debe ser dirigida con toda  
libertad de acción por el poder ejecutivo,  
es porque creo que debe haber  
unidad de acción en todo lo que  
se refiera á la instrucción elemental  
y es, excellentísimo señor, porque me  
parece que el congreso debe, antes  
que todo, inspirarse en las ideas de  
orden general y en las necesidades

de todo el país.

Si se ha dado al gobierno esta úl-  
tima prueba de confianza de arran-  
carle á las municipalidades la direc-  
ción de la primera enseñanza, debe  
serse lógico, debe dejarse que él arre-  
gle su programa de enseñanza en to-  
da la república, que recopilando to-  
dos los datos, sepa en qué lugares  
deben establecerse escuelas y dónde  
deben adquirirse locales.

Sólo con este deseo, de que tratán-  
dose de la instrucción pública se ma-  
neje este asunto con unidad de cri-  
terio, es que me he opuesto al pro-  
yecto, no por otro motivo.

**El señor Núñez.**— Excellentísimo  
señor, debo decir al honorable se-  
ñor Jiménez lo siguiente: que de su  
argumentación no deduzco sino esto:  
que nada ha dicho. Y la razón es  
esta: porque su señoría dice que con  
mi proyecto se entraba la acción del  
gobierno, y cabalmente por medio  
del proyecto trato de ayudar el acto  
patriótico que el ejecutivo quiere  
realizar.

El proyecto dice, y la comisión de  
presupuesto lo dice también clara-  
mente en su dictámen, que es el go-  
bierno quien tiene la facultad de  
dictar las medidas convenientes para  
la organización de la primera en-  
señanza. Por consiguiente estoy  
conforme con esas ideas ex-  
puestas por su señoría. Y si la  
cantidad que se va á votar no es pa-  
ra que yo disponga de ella sino el  
gobierno, conforme á su plan de en-  
señanza, es claro que el proyecto vie-  
ne, como acabo de indicar, á coad-  
yuvar á la acción del ejecutivo.

**El señor Presidente.**— Los señores  
que den el punto por discutido se  
servirán manifestarlo.

Discutido.

**El señor Presidente.**— Los señores  
que aprueben el dictámen se servirán  
manifestarlo.

No resultó número en la votación.

**El señor Presidente.**— No habien-  
do número en la sala, se levanta la  
sesión.

Eran las 5 h. 25 m. p. m.

Por la redacción.—

**L. E. Gadea.**

— • —  
8a. sesión del martes 8 de agosto  
de 1905

Presidida por el H. Sr. Miró Quesada

**SUMARIO:** Se aprobó el proyecto